



## **CAPITULO II. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES**

(...)

**ARTICULO 266.** <Artículo modificado por el Artículo 15 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años, deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución Política para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección. (Ver sentencia C-166/2014 sobre periodo). Conc ley 1134 de 2007.

(Inciso modificado por el artículo 26 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente) Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga. (Ver sentencia C-020/2018). Conc., Decreto 1260 de 1970, ley 962 de 2005

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El período de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil irá hasta el año 2006. La siguiente elección de unos y otro se hará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acto Legislativo. (Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-753/2004). (Conc. Arts. 125 y 126 de la C.P., Ley 38 de 1993, Ley 43 de 1993, Ley 134 de 1994, Ley 220 de 1995, Ley 757 de 2002, Ley 999 de 2005, ley 1134 de 2007, Ley 1163 de 2007, ley 1350 de 2009, ley 1531 de 2012) (C-391-93; C-487-93; C-601-96; C-181-97; C-200-2001; C-401-2001; C-572-04 ; C-553-10; C-166-14) Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 9, 27 y 56